



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA: 177/2023-3

EXPEDIENTE: 117/2018-2

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. H. Cuautla, Morelos; a trece de julio del dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **177/2023-3**, formado con motivo de la **revisión oficiosa** de la sentencia definitiva de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Yautepec, Morelos, en la controversia del orden familiar sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su menor hijo **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **117/2018-2**; y,

## **R E S U L T A N D O:**

**1. Precisión de la resolución materia de la alzada.** El trece de febrero del dos mil veintitrés, la Juez natural dictó sentencia definitiva en donde resolvió que la parte actora no acreditó su acción de guarda, custodia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alimentos definitivos, y que el demandado [No.4] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d emandado\_[3], acreditó su acción en vía de reconvención en desconocimiento de paternidad.

## **2. Apertura de la Segunda Instancia.**

Conforme a lo establecido en el artículo 453<sup>1</sup> del Código Procesal Familiar vigente, se abrió esta Segunda Instancia a efecto de que este Cuerpo Colegiado examine la legalidad de la sentencia de primer grado, por lo que se procede a ello al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Competencia.** Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 453.-** SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

TOCA: 177/2023-3

EXPEDIENTE: 117/2018-2

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

Morelos, así como de lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor.

**II. Antecedentes del asunto.** Los principales hechos y precedentes que dieron origen al presente asunto, son en síntesis los siguientes:

Por escrito recibido once de abril del dos mil dieciocho, la parte actora demanda en la vía de controversia familiar la guarda, custodia y alimentos definitivos de sus dos hijos.

Por auto del doce de abril del dos mil dieciocho se tuvo por admitida en la vía de controversia del orden familiar, la demanda entablada únicamente por cuanto, a uno de los hijos, ello atendiendo que el segundo hijo es mayor de edad.

Una vez agotado el procedimiento el trece de febrero del dos mil veintitrés se dictó sentencia definitiva.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**III. Análisis de la revisión de oficio.** En este apartado se procederá a la revisión oficiosa de la sentencia materia de la alzada, la cual se encuentra ajustada a la legalidad, con las salvedades advertidas por esta Sala.

En principio se puntualiza que dada la naturaleza del juicio que se revisa reconocimiento de paternidad, la prueba idónea para demostrar científica, biológica y por ende, legalmente la pretensión del demandado, es la pericial en materia de genética molecular, prueba que como ya se destacó en el apartado de antecedentes fue incorporada el trece de diciembre del dos mil veintidós.

Es así que, de los dictámenes periciales rendidos por los peritos designado por el Juzgado de origen, se desprende que llegó a la siguiente conclusión:

*“...El material genético obtenido de la mucosa oral del menor [No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y del C. [No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] no tiene relación filial, por lo que se excluye de ser el padre biológico del menor ya que no comparten los 20 marcadores genéticos o alelos analizados.*

Dato de prueba que analizado en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

TOCA: 177/2023-3

EXPEDIENTE: 117/2018-2

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

términos de lo dispuesto por el artículo 404<sup>2</sup> del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, merece eficacia probatoria, toda vez que a través del mismo se acredita fehacientemente la no paternidad del demandado con el menor, pues de los resultados obtenidos de las muestras correspondientes a [No.7] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y el menor [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], que se recolectaron en diligencia del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, el experto determinó que el señor [No.9] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], está excluido como padre biológico de la menor [No.10] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Por tanto, con base en las conclusiones de esa prueba de mérito, este Tribunal de Alzada, estima que fue acertada la determinación de la A quo, al declarar improcedente la pretensión

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 404.-** SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutive cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

principal relativa a la guarda, custodia y alimentos definitivos y declarar procedente el desconocimiento de paternidad intentada en reconvencción por

[No.11] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, puesto que en la especie, se encuentra plenamente acreditada la no paternidad del demandado en la principal, con la prueba idónea antes indicada. Sirve de ilustración a lo anterior, el criterio que enseguida se transcribe:

**“PERICIAL EN GENÉTICA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR CIENTÍFICA Y BIOLÓGICAMENTE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN.<sup>3</sup>** Cuando se reclame el reconocimiento de la paternidad de un menor, así como sus consecuencias inherentes, la pericial en materia de genética es la prueba idónea para demostrarla, previo análisis de las muestras de sangre correspondientes, con el propósito de esclarecer jurídicamente el problema planteado, máxime si fue previa y debidamente admitida. Consecuentemente, si la madre no compareció con el menor al desahogo de dicha probanza, el juzgador debió ordenar el correcto desahogo del medio probatorio ofrecido, dictándose las medidas de apremio pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones, y al no haber actuado así, su comportamiento constituye una violación al procedimiento que dejó en estado de indefensión al oferente de la prueba, pues una vez desahogada debidamente permitirá al Juez decidir justamente, al contar con los elementos

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 195964, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Julio de 1998, Materia(s): Civil, Tesis: II.2o.C.99 C, Página: 381.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA: 177/2023-3

EXPEDIENTE: 117/2018-2

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

esenciales y convincentes indispensables para dirimir la litis planteada, ya que la pericial es la prueba científica y biológicamente idónea para tener o no por cierta y corroborada la filiación, esto es, la paternidad".

Ahora bien, de la sentencia materia de la revisión se desprende que como consecuencia de la improcedencia de pretensión principal relativa a la guarda, custodia y alimentos definitivos, y declarar procedente el desconocimiento de paternidad intentada en reconvención por **[No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3]**, la Juzgadora de origen ordenó en el punto resolutive SEPTIMO, que una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se giren oficios al oficial del registro civil número 01 de Tlayacapan, Morelos, así como a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Subsecretaría de Población y de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que realicen las anotaciones correspondientes relativas a omitir el nombre del demandado en lo principal, sin embargo en la parte infine de dicho resolutive refiere: "... y en consecuencia, omitir el apellido del citado demandado en el nombre del menor en mención.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Dicho párrafo resulta incongruente con lo referido en el resolutivo **sexto** de la resolución recurrida, así como con la motivación realizada dentro de dicha resolución; lo que a consideración de esta Alzada es violatorio de los derechos del adolescente involucrado.

Esto es así, ya que, entre otros requisitos, la **congruencia** debe existir en toda resolución existiendo dos vertientes a saber:

La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.

La **congruencia interna** exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

En consonancia con lo anterior, respecto de los caracteres (externos e internos) de la sentencia, tenemos que el legislador



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

9

TOCA: 177/2023-3

EXPEDIENTE: 117/2018-2

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

ordinario en la exposición de motivos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, promulgado el 11 de octubre de 1993, y en vigor desde el 1º de enero de 1994, refirió lo siguiente:

“Aunque tal vez no falte alguno que considere un retroceso el volver a las antiguas fórmulas para redactar las sentencias, que se usaran en los Códigos procedimentales distritales de la centuria pasada, en preámbulo, resultandos, considerandos y puntos resolutivos, estimamos que en la práctica generalizada de nuestros tribunales se les sigue empleando, pensamos no por el peso de una tradición, sino porque responden a una redacción acorde con un silogismo jurídico de una premisa mayor (la norma aplicable), una premisa menor (el asunto en juzgamiento) y una conclusión (los puntos resolutivos de la sentencia definitiva).

Es por ello que el Proyecto reglamenta al detalle esas fórmulas para auxiliar a los jueces en su redacción y en el futuro examen de las impugnaciones; y, a las partes para el total entendimiento de la solución dada a sus controversias.

**Las leyes secundarias deben ser elaboradas  
en fiel cumplimiento de las normas supremas**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Constitucionales** y así se hace en el Proyecto, por ejemplo: **al disponer los caracteres externos** o formales de la sentencia: **y, los internos que son la claridad, la precisión, la congruencia con las pretensiones de las partes, la exhaustividad y su fundamentación legal**, según lo exige el artículo 14 de la Carta Magna de Querétaro. **(Énfasis añadido)**

Derivado de lo anterior, es que la ley, en apego al marco constitucional, precisa el deber del juzgador de dictar sentencias **claras, precisas y congruentes** con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.

Ahora bien, si en el resolutivo SEXTO, la A quo, tuvo a bien no causar perjuicio al adolescente involucrado y determino dejar el nombre que a la fecha lleva y el apellido que consta en su acta.

Sin embargo, en la parte final del resolutivo séptimo de la sentencia combatida, la A Quo sostuvo lo siguiente:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

11

TOCA: 177/2023-3

EXPEDIENTE: 117/2018-2

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

*“...y en consecuencia, omitir el apellido del citado demandado en el nombre del menor en mención”. (foja 423)*

Como se evidencia de lo anterior, no obstante que en el resolutivo sexto ya había referido la juez que no se le causaría perjuicio al adolescente involucrado, después en el resolutivo séptimo argumenta lo contrario, es decir refiere omitir el apellido del citado demandado en el nombre del menor en mención, lo que desde luego constituye una infracción al principio de congruencia que debe regir en toda sentencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del rubro y texto siguiente:

**SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA.<sup>4</sup>**

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. En la especie, la incongruencia reclamada corresponde a la llamada interna, puesto que se señalan concretamente las partes de la sentencia de segunda instancia que se estiman contradictorias entre sí, afirmándose que

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época. Registro: 198165. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Agosto de 1997. Materia(s): Común. Tesis: XXI.2o.12 K. Página: 813

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mientras en una parte se tuvo por no acreditada la personalidad del demandado y, por consiguiente, se declararon insubsistentes todas las promociones presentadas en el procedimiento por dicha parte, en otro aspecto de la propia sentencia se analiza y concede valor probatorio a pruebas que específicamente fueron ofrecidas y, por ende, presentadas por dicha persona; luego, esto constituye una infracción al principio de congruencia que debe regir en toda sentencia.

En este orden de ideas, si bien es cierto debe levantarse el acta haciéndose la anotación correspondiente en el acta de nacimiento, también es cierto que en este caso, ese proceder viola en perjuicio del adolescente involucrado sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada y a la propia imagen previstos en los artículos 1<sup>5</sup> y 16<sup>6</sup> de la Constitución

---

<sup>5</sup> Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>6</sup> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

TOCA: 177/2023-3

EXPEDIENTE: 117/2018-2

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

Política del Estados Unidos Mexicanos, pues es un hecho innegable que hasta en la más simple actividad de su vida, estará obligado a mostrar un documento que contiene datos anteriores que revelan la forma en que obtuvo el cambio del apellido; por tanto, a efecto de no perjudicar a dicho adolescente respecto a su nombre e identidad, se ordena modificar el resolutive **SEPTIMO**, a fin de **suprimir** la parte final en donde refiere:

*"...y en consecuencia, omitir el apellido del citado demandado en el nombre del menor en mención..."*.

Así con base en las consideraciones antes apuntadas, ha lugar a **MODIFICAR** la resolución materia de esta Alzada, únicamente en el resolutive **SEPTIMO**, mismo que deberá quedar en los términos que se especificaron con antelación, es decir suprimir el último párrafo del resolutive anterior.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 61, 118 fracción IV, 410, 571, 586 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se:

## **RESUELVE:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la sentencia definitiva del trece de febrero del dos mil veintitrés, materia de esta Alzada, únicamente en su punto resolutivo **SEPTIMO**, mismo que deberá quedar en los términos referidos en la presente resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante y el Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

15

TOCA: 177/2023-3

EXPEDIENTE: 117/2018-2

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 177/2023-3, deducido del Exp. Núm. 117/2018.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

TOCA: 177/2023-3

EXPEDIENTE: 117/2018-2

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco